

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 7 a 18 de diciembre de 1987

PROYECTO DE DECISION DE LA MESA AMPLIADA RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL
GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN CALIDAD
DE PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA RESOLUCION II DE LA TERCERA
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la declaración de la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), y de la declaración de entendimiento sobre la aplicación de la resolución II, de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), la Mesa Ampliada, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, ha examinado la solicitud del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya", de que se le inscriba en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II. La Mesa Ampliada tuvo ante sí un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.4) creado por la Comisión Preparatoria para examinar la solicitud. Además, el solicitante había dado a conocer extractos de su solicitud para su examen por parte de la Mesa Ampliada (LOS/PCN/BUR/INF/R.2).
2. La Mesa Ampliada observó que, de conformidad con el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se había presentado de conformidad con la resolución II y, entre otras cosas, observó además que el Grupo de Expertos Técnicos había llegado a las siguientes conclusiones:
 - a) El valor comercial estimado del área que se proponía se reservara para la Autoridad podía considerarse igual al valor comercial estimado del área que se proponía se asignara al solicitante;

b) El valor comercial estimado de las áreas aportados en la zona nororiental del Océano Pacífico aludidas en el informe del Grupo de Expertos Técnicos como "región central" podía considerarse igual al promedio del valor comercial estimado de las áreas especificadas por los tres solicitantes, a saber, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para ser incorporadas en sus respectivas áreas.

3. La Mesa Ampliada observó también que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que había firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, había declarado lo siguiente en su calidad de Estado certificador:

a) El área solicitada estaba fuera de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado;

b) El área solicitada no se superponía a ninguna otra área solicitada;

c) El solicitante convenía en efectuar el pago de 250.000 dólares de los EE.UU. a la Comisión Preparatoria por concepto de derechos de inscripción tan pronto se hubieran efectuado ciertos arreglos administrativos para la transferencia de tales derechos;

d) El solicitante se comprometía a cumplir las disposiciones de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluido el párrafo 12. Asimismo, se comprometía a realizar sus primeras actividades en forma compatible con las disposiciones pertinentes de la resolución II y los principios relativos a la preservación del medio marino establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

e) Las primeras actividades se realizarían en forma compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. La Mesa Ampliada, luego de examinar la solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, ha tomado nota con reconocimiento de las conclusiones a las que llegó el Grupo de Expertos Técnicos:

a) Que la solicitud presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ajusta a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1;

b) Que se designe área reservada el área formada por el Sector II (15.000 km² en la región central), el Sector X₁ (8.940 km² en la región central), el Sector X₂ (13.760 km² en la región occidental), el Sector VI₁ (46.267 km² en la región occidental) y el Sector VI₂ (48.361 km² en la región occidental) con un total de 132.328 km² (en adelante denominada área A(SU));

c) Que se designe área de primeras actividades por asignar al solicitante el área formada por el Sector III (52.300 km² en la región central), el Sector Y₁ (8.940 km² en la región central), y el Sector Y₂ (13.760 km² en la región occidental) con un total de 75.000 km² (en adelante denominada área B(SU));

/...

d) Que el área formada por los Sectores V_A a V_G, que corresponde en parte a la región central y en parte a la región occidental, con un total de 92.672 km² (en adelante denominada área C(SU)) sea la parte del área solicitada que se ceda voluntariamente y se reserve para formar parte de las áreas solicitadas por otros posibles solicitantes, de conformidad con los párrafos 9 y 12 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo.

5. La Mesa Ampliada observa además que la lista de coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU) está depositada en poder del Secretario General.

6. En consecuencia, la Mesa Ampliada, teniendo en cuenta que el solicitante y el Estado certificador están dispuestos a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1,

DECIDE:

a) Designar el área A(SU) la parte del área solicitada que se ha de reservar para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo;

b) Asignar al solicitante, "Yuzhmorgeologiya", el área B(SU) como área de primeras actividades;

c) Que el área C(SU), que forma parte del área solicitada y será cedida voluntariamente al tiempo de la inscripción, se reserve para formar parte de las áreas solicitadas por otros posibles solicitantes con arreglo a los párrafos 9 y 12 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo;

d) Adjuntar al presente documento las coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU);

e) Que se expida al solicitante un certificado de inscripción.

7. En el certificado de inscripción de la solicitud del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en nombre de "Yuzhmorgeologiya" se harán constar:

a) La identidad del solicitante y del Estado certificador;

b) La fecha en que el Estado certificador firmó la Convención;

c) La fecha en que se recibieron la solicitud y sus revisiones, si las hubiere;

d) La fecha de la decisión de inscripción en calidad de primer inversionista;

e) La fecha de inscripción en calidad de primer inversionista;

f) Las coordenadas geográficas exactas del área asignada al solicitante como área de primeras actividades;

/...

g) El derecho exclusivo del primer inversionista a realizar primeras actividades en el área de primeras actividades que se le ha asignado con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

h) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del primer inversionista de sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1;

i) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del Estado certificador de sus compromisos con arreglo a la resolución II.

8. La Mesa Ampliada -

PIDE al Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Que informe de esta decisión a todos los participantes en la reunión de la Comisión Preparatoria;

b) Que dé la debida publicidad a las coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU);

c) Que lleve un registro para inscribir al primer inversionista y registrar el área reservada para la Autoridad y el área cedida voluntariamente de conformidad con los párrafos 9 y 12 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo;

d) Que informe al solicitante de los arreglos administrativos necesarios para efectuar el pago del derecho de inscripción y que prepare y expida al solicitante un certificado de inscripción.